



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120013554 DEL 03-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.136.291, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 61515.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **MAURICIO RODRIGUEZ ORBES** obtuvo una calificación de **73.41**.

El aspirante **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, a la legalidad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al trabajo y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, bajo el radicado No. 2018-000010-00.

Mediante Auto del dos (02) de octubre de 2018 el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)”

PRIMERO.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora y ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- (sic) suspender la convocatoria Nro. 436 de 2017 para el cargo de profesional grado 03- OPEC 61515 para proveer un cargo en la ciudad de Ipiales, hasta tanto la Universidad de Pamplona se sirva dar respuesta a la petición elevada por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ORBES en cuanto a las preguntas de la prueba de competencias funcionales números 4, 6, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 y de las pruebas básicas: pregunta número 22, y las 13 respuestas correctas de las pruebas básicas, para lo cual deberá responder de fondo refiriéndose a todas y cada una de las preguntas objeto de reclamo, justificadas en bibliografía y normatividad vigente, teniendo en cuenta los documentos de los cuales se correrá traslado, especialmente el “Archivo 7” adjunto que contienen la Guía ECCL versión 4 de 2017” . (…)

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 61515, hasta tanto se decida de fondo la petición elevada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en cuanto a las preguntas de la Prueba de Competencias Funcionales números 4, 6, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 y de las Pruebas Básicas: pregunta número 22, y las 13 respuestas correctas de las Pruebas Básicas.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mauricio1@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 61515, hasta tanto se decida de fondo la petición elevada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** en cuanto a las preguntas de la Prueba de Competencias Funcionales números 4, 6, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 y de las Pruebas Básicas: pregunta número 22, y las 13 respuestas correctas de las Pruebas Básicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mauricio1@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, en la dirección electrónica: j01pctotuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 03 de octubre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico